41830/2023 TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SA (TF 36727-A) c/ DGA s/ RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, febrero de 2024.

VISTA:

La remisión de la causa para resolver el **conflicto de competencia** que se plantea entre las Salas I y II de la Cámara; y

CONSIDERANDO:

1º) Que, en este expediente, el Fisco Nacional recurre la **distribución de las costas dispuesta por el Tribunal Fiscal de la Nación en el pronunciamiento del 4/5/23**, por el cual –con remisión a la doctrina de un fallo plenario– rechazó el planteo de inconstitucionalidad del derecho de exportación establecido por la resolución MEP 127/08 y confirmó la resolución SDG OAI 189/15, que había denegado a la empresa actora la devolución de la suma abonada por tal concepto con respecto al permiso de embarque 08 003 ES02 114N/08 003 EC08 121B.

2º) Que, una vez que la actuación arribó a la Cámara, y de conformidad con lo dictaminado por la Fiscalía General el 14/11/23, la Sala II declaró su conexidad con la causa CAF 19223/21 y, como consecuencia de ello, la remitió a la Sala I; que, a su vez, rechazó el desplazamiento de competencia. Finalmente, la Sala II insistió en su planteo inicial y esta Sala resultó asignada para resolver el conflicto de competencia (v. resoluciones del 17/11/23, 26/12/23 y 9/2/24, respectivamente).

3º) Que la **Sala II** interpretó, en línea con el Fiscal General, que la cuestión debatida en este proceso era objeto de análisis, entre las mismas partes, en el marco de diversos expedientes ―CAF 19223/21, 44734/22, 15513/22 y 7013/22, entre otros― que poseían una estrecha vinculación entre sí, pues si bien en cada uno de ellos se impugnaban actos distintos ―mediante los cuales se habían rechazado pedidos de repetición correspondientes a diferentes operaciones de exportación― el fundamento de la solicitud era, en todos los supuestos, el planteo de inconstitucionalidad de la resolución MEP 127/08 a la luz de la decisión adoptada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "Camaronera Patagónica" (Fallos: 337:388). A partir de lo expuesto, y con alusión a los principios que informan las resoluciones de la Junta de Superintendencia 16/97 y 3/98, desplazó su competencia en favor de la Sala I, que había prevenido en la causa 19223/21 "Transportadora de Gas del Sur SA TF 38422-A c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo".

Por su parte, la **Sala I** señaló que no se configuraba un escenario fáctico y jurídico que justificase aceptar la competencia para entender en el asunto. Alertó que ello implicaría su intervención en todas las causas en que la firma actora solicitase una

repetición en el marco de operaciones de exportación de hidrocarburos con especial sustento en el planteo de inconstitucionalidad de la citada resolución MEP 127/08; lo que resultaba manifiestamente inadmisible. Por lo demás, hizo hincapié en que la causa 19223/21 se encontraba terminada y con sentencia firme.

4º) Que, evaluados los antecedentes del caso, surge con claridad meridiana que **el pronunciamiento a dictar estará acotado única y exclusivamente a revisar la distribución de las costas** dispuesta por el Tribunal Fiscal de la Nación. Es decir, que **no será necesario hacer mérito del marco normativo en cuestión y, por lo tanto, no hay motivos válidos para sustentar la atribución de competencia a otro tribunal que hubiese estudiado o decidido la materia de fondo involucrada en la controversia**, como lo propuso la sala originalmente sorteada para conocer en esta causa (doctr. Sala II, causa 17559/18 Incidente nro. 4 en "Asociación Civil Usuarios y Consumidores Unidos c/ DC Viajes y Turismo SA y otros", resol. del 14/5/21).

5º) Que, si bien lo expuesto es suficiente para desestimar el desplazamiento de competencia hacia la Sala I, se dan por reproducidas las consideraciones de este Tribunal en las causas 44734/22 "Transportadora Gas del Sur SA (TF 39344-A) c/ DGA", resolución del 8/8/23, y 30427/23 "Transportadora Gas del Sur SA (TF 37524-A) c/ DGA", resolución del 5/12/23, que también respaldan mantener la asignación original de la causa.

Por todo lo expuesto, **SE RESUELVE**: **declarar la competencia de la Sala II** y –previa noticia a la Sala I– remitir los autos para que tome intervención en la causa.

Regístrese, notifíquese –a las partes y a la Fiscalía General–, ofíciese a la Sala I, y cúmplase con la remisión ordenada.

MARCELO DANIEL DUFFY

JORGE EDUARDO MORAN

ROGELIO W. VINCENTI

Fecha de firma: 22/02/2024
Firmado por: MARCELO DANIEL DUFFY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ROGELIO W VINCENTI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA

#38341540#400997055#20240222104912525